EXPEDIENTE: RR.SIP.0152/2013	Mario Medina Martínez	FECHA RESOLUCIÓN: 03/Abril/2013
Ente Obligado: Delegación Benito Juárez		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez con fundamento en el artículo 82, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en la que proporcione al particular la información en los términos que la solicitó y en caso de no poseerla exponga los motivos y fundamentos legales a que haya lugar.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a tres de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0152/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Mario Medina Martínez, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El ocho de enero de dos mil trece, a través del Centro de Atención Telefónica *"TEL-INFO"*, mediante la solicitud de información con folio 0403000003913, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Conciliaciones bancarias al 30 de noviembre de 2012 presentando la relación de cheques pendientes de cobro con el nombre del beneficiario, fecha de expedición del cheque con el número e importe y concepto del pago"* (sic)

II. El diecisiete de enero de dos mil trece, a través de un correo electrónico, mediante el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/272/2013 de la misma fecha, el Ente Obligado emitió la siguiente respuesta:

> *"…*
> *En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **0403000003913**, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema 'INFOMEX', me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Administración de esta Delegación.*
>
> *En relación a su solicitud consistente en:*
>
> [Transcripción de la solicitud de información]

La Dirección General citada envía las Conciliaciones Bancarias al 30 de noviembre del 2012, donde se refleja la información, la cual consta de 13 hojas.

Dicha información se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Obligado.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la Materia el cual establece [Transcripción del artículo 45, segundo párrafo, de la Ley de la materia].
…" (sic)

Al oficio anterior, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Documental con el encabezado *"CONCILIACIÓN BANCARIA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 CUENTA: 06606725 BANCA SCOTIABANK INVERLAT, S.A."*, emitida por su Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad, constante en una foja útil.

- Documental con el encabezado *"RESUMEN DE CONCILIACIÓN Y DISPONIBILIDAD AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2012 CTA. 0106606733 SCOTIABANK INVERLAT"*, emitida por su Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad, constante en una foja útil.

- Documental con el encabezado *"RELACIÓN CHEQUES EN TRANSITO DE CONCILIACIÓN AL MES DE NOVIEMBRE 2012 CUENTA: 0106606733 SCOTIABANK INVERLAT"*, emitida por su Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad, constante en una foja útil.

- Documental con el encabezado *"RESUMEN DE CONCILIACIÓN Y DISPONIBILIDAD AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 CUENTA: 06606776 SCOTIABANK INVERLAT"*, emitida por su Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad, constante en una foja útil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Documental con el encabezado *"RELACIÓN CHEQUES EN TRANSITO CTA. SCOTIABANK INVERLAT No. 106606776 CORRESPONDIENTE A LA CONCILIACIÓN DEL MES DE NOVIEMBRE 2012"*, emitida por su Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad, constante en dos fojas útiles.

- Documental con el encabezado *"CONCILIACIÓN BANCARIA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 CUENTA: 06607012 BANCA SCOTIABANK INVERLAT, S.A."*, emitida por su Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad, constante en una foja útil.

- Documental con el encabezado *"CONCILIACIÓN BANCARIA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 CUENTA: 06607020 BANCA SCOTIABANK INVERLAT, S.A."*, emitida por su Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad, constante en tres fojas útiles.

- Documental con el encabezado *"CONCILIACIÓN BANCARIA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 CUENTA: 6607047 BANCA SCOTIABANK INVERLAT, S.A."*, emitida por su Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad, constante en dos fojas útiles.

- Documental con el encabezado *"CONCILIACIÓN BANCARIA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 CUENTA: 6607055 BANCA SCOTIABANK INVERLAT, S.A."*, emitida por su Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad, constante en una foja útil.

III. El veinticuatro de enero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

A. Respecto de la cuenta **0106606733**, el Ente Obligado presentó completa la conciliación bancaria requerida.

B. El Ente Obligado proporcionó de manera incompleta las siguientes conciliaciones bancarias de *Banca Scotiabank Inverlat, S. A.*:

1. Respecto de la cuenta **06606725**, se presentaron cuatro cheques que no tenían la fecha de expedición, nombre del beneficiario y concepto de pago.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

2. En relación con la cuenta **06606776**, no se anotaron las fechas de los cheques y el concepto de pago.

3. Por lo que hace a la cuenta **06607012**, no se registraron las fechas de los cheques, nombres de los beneficiarios y concepto del pago.

4. Respecto de la cuenta **06607020**, no se anotaron las fechas de los cheques, nombres de los beneficiarios y concepto del pago.

5. En relación con la cuenta **066070407**, no se apuntaron las fechas de los cheques, nombres de los beneficiarios y concepto del pago.

C. Se inconformó que el Ente Obligado no le haya proporcionado las conciliaciones bancarias tal y como las solicitó, ya que ello lo imposibilitaba a verificar su contenido y veracidad, quedando la impresión de que trató de ocultar que no se estaba ejerciendo con honestidad y transparencia los recursos que le fueron asignados a través de su presupuesto.

D. Solicitó que le fuera proporcionada la información de su interés en los términos requeridos y que se llamara la atención a los servidores públicos del Ente Obligado por tergiversar los artículos que hacían referencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y no acatar su contenido, dando vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

IV. El treinta y uno de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0403000003913.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. El catorce de febrero de dos mil trece, través del oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/751/2013 del trece de febrero de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, solicitando el sobreseimiento del presente medio de impugnación con fundamento en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el argumento de haber quedado sin materia por las consideraciones referidas en el acuse del diverso DF/143/SRF/069/13 del trece de febrero de dos mil trece, por medio del cual su Director de Finanzas, manifestó que la información proporcionada al ahora recurrente fue tal y como la poseía, agregando que ésta se encontraba disponible para consulta del particular en su área contable en el momento que estimara necesario.

VI. Mediante acuerdo del diecinueve de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas que ofreció.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El cinco de marzo de dos mil trece, la Dirección jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El catorce de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, no se advierte que el Ente Obligado hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios. Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el argumento de haber quedado sin materia por las consideraciones expuestas en el oficio DF/143/SRF/069/13 del trece de febrero de dos mil trece, suscrito por su Director de Finanzas, quien manifestó que la información proporcionada fue tal y como la poseía.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, se debe decir que de resultar fundadas las manifestaciones del Ente Obligado, es decir, en caso de que su Dirección de Finanzas haya proporcionado al ahora recurrente la información tal y como la poseía, el sentido de la presente resolución sería confirmar la respuesta impugnada y no el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Además, analizar si dichas afirmaciones son fundadas, implicaría el estudio de fondo del presente medio de impugnación, por lo que la solicitud de sobreseimiento debe ser desestimada y se debe entrar al estudio de la controversia. Sirve de apoyo al anterior razonamiento, por analogía, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

> ***Registro No.*** *187973*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XV, Enero de 2002*
> *Página: 5*
> *Tesis: P./J. 135/2001*
> *Jurisprudencia*
> *Materia(s): Común*
> ***IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.*** *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que* ***si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse****.*
> *Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.*
> *Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.
Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. En la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio de impugnación, el particular solicitó a la Delegación Benito Juárez **en medio electrónico gratuito**, las *conciliaciones bancarias al treinta de noviembre de dos mil doce, presentando la relación de cheques pendientes de cobro con el nombre del beneficiario, fecha de expedición, número, importe* y *concepto de pago.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En respuesta, el Ente Obligado informó al particular lo siguiente:

> *"…*
> *En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio* ***0403000003913****, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema 'INFOMEX', me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Administración de esta Delegación.*
>
> *En relación a su solicitud consistente en:*
>
> [Transcripción de la solicitud de información]
>
> *La Dirección General citada envía las Conciliaciones Bancarias al 30 de noviembre del 2012, donde se refleja la información, la cual consta de 13 hojas.*
>
> *Dicha información se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Obligado.*
>
> *Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la Materia el cual establece* [Transcripción del artículo 45, segundo párrafo, de la Ley de la materia].
> *…"* (sic)

Con la respuesta anterior, el Ente Obligado también remitió al particular las siguientes documentales:

- Documental con el encabezado *"CONCILIACIÓN BANCARIA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 CUENTA: 06606725 BANCA SCOTIABANK INVERLAT, S.A."*, emitida por su Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad, constante en una foja útil.
- Documental con el encabezado *"RESUMEN DE CONCILIACIÓN Y DISPONIBILIDAD AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2012 CTA. 0106606733 SCOTIABANK INVERLAT"*, emitida por su Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad, constante en una foja útil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Documental con el encabezado *"RELACIÓN CHEQUES EN TRANSITO DE CONCILIACIÓN AL MES DE NOVIEMBRE 2012 CUENTA: 0106606733 SCOTIABANK INVERLAT"*, emitida por su Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad, constante en una foja útil.

- Documental con el encabezado *"RESUMEN DE CONCILIACIÓN Y DISPONIBILIDAD AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 CUENTA: 06606776 SCOTIABANK INVERLAT"*, emitida por su Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad, constante en una foja útil.

- Documental con el encabezado *"RELACIÓN CHEQUES EN TRANSITO CTA. SCOTIABANK INVERLAT No. 106606776 CORRESPONDIENTE A LA CONCILIACIÓN DEL MES DE NOVIEMBRE 2012"*, emitida por su Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad, constante en dos fojas útiles.

- Documental con el encabezado *"CONCILIACIÓN BANCARIA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 CUENTA: 06607012 BANCA SCOTIABANK INVERLAT, S.A."*, emitida por su Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad, constante en una foja útil.

- Documental con el encabezado *"CONCILIACIÓN BANCARIA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 CUENTA: 06607020 BANCA SCOTIABANK INVERLAT, S.A."*, emitida por su Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad, constante en tres fojas útiles.

- Documental con el encabezado *"CONCILIACIÓN BANCARIA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 CUENTA: 6607047 BANCA SCOTIABANK INVERLAT, S.A."*, emitida por su Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad, constante en dos fojas útiles.

- Documental con el encabezado *"CONCILIACIÓN BANCARIA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 CUENTA: 6607055 BANCA SCOTIABANK INVERLAT, S.A."*, emitida por su Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad, constante en una foja útil.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en las impresiones: **i)** del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* correspondiente al folio 0403000003913 (visible a fojas veinte a veintidós del expediente), **ii)** del oficio

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

DGDD/DPE/CMA/UDT/272/2013 del diecisiete de enero de dos mil trece (visible a foja cuatro del expediente) y **iii)** de las documentales descritas con anterioridad (visibles a fojas cinco a diecisiete del expediente), a las cuales se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada que a continuación se cita:

> ***Registro No.*** *163972*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXXII, Agosto de 2010*
> *Página: 2332*
> *Tesis: I.5o.C.134 C*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Civil*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
> *QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Ahora bien, de la lectura al escrito inicial se advierte que el recurrente manifestó lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A) Respecto de la cuenta **0106606733**, el Ente Obligado **presentó completa la conciliación bancaria requerida**.

B) El Ente Obligado proporcionó de manera incompleta las siguientes conciliaciones bancarias de *Banca Scotiabank Inverlat, S. A.*:

1. Respecto de la cuenta **06606725**, se presentaron cuatro cheques que no tenían la fecha de expedición, nombre del beneficiario y concepto de pago.

2. En relación con la cuenta **06606776**, no se anotaron las fechas de los cheques y el concepto de pago.

3. Por lo que hace a la cuenta **06607012**, no se apuntaron las fechas de los cheques, nombres de los beneficiarios y concepto del pago.

4. Respecto de la cuenta **06607020**, no se registraron las fechas de los cheques, nombres de los beneficiarios y concepto del pago.

5. En relación con la cuenta **066070407**, no se anotaron las fechas de los cheques, nombres de los beneficiarios y concepto del pago.

C) Se inconformó que el Ente Obligado no le haya proporcionado las conciliaciones bancarias tal y como las solicitó, ya que ello lo imposibilitaba verificar su contenido y veracidad, quedando la impresión de que trató de ocultar que no se estaban ejerciendo con honestidad y transparencia los recursos que le fueron asignados a través de su presupuesto.

De acuerdo con lo anterior, lo primero que advierte este Órgano Colegiado es que las inconformidades del recurrente se encuentran encaminadas a impugnar la legalidad de la respuesta emitida por el Ente Obligado en relación con las conciliaciones bancarias de las cuentas **06606725**, **06606776**, **06607012**, **0667020** y **066070407**, ya que en el caso particular de la conciliación bancaria de la cuenta **0106606733**, manifestó que se le presentó completa y respecto de la cuenta **06607055** no expresó inconformidad alguna con la información proporcionada para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, resulta incuestionable que el recurrente manifestó expresamente su conformidad con la atención a su requerimiento de la cuenta bancaria **0106606733** y en el caso de la cuenta **06607055** no manifestó inconformidad alguna con la atención brindada, razones por las cuales el análisis de su legalidad queda fuera de la presente controversia. Sirven de apoyo al anterior razonamiento la Tesis Aislada y la Jurisprudencia que se citan a continuación:

Época: Séptima Época
Registro: 251113
Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
Tipo Tesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Localización: Volumen 139-144, Sexta Parte
Materia(s): Común
Tesis:
Pag. 16
ACTO CONSENTIDO EXPRESAMENTE. NO LO ES AQUEL SUJETO A UNA CONDICION (ARTICULO 73, FRACCION XI, DE LA LEY DE AMPARO).*Conforme a lo dispuesto por el artículo 1803 del Código Civil para el Distrito Federal, '**El consentimiento es expreso cuando se manifiesta** verbalmente, **por escrito o por signos inequívocos**'. **Aplicada esta idea al acto reclamado, puede concluirse que un acto de autoridad se entiende consentido expresamente cuando se ha manifestado por parte del agraviado una adhesión a él** verbal, **por escrito** o traducida en signos inequívocos. **Por tanto, un acto consentido expresamente, es aquél respecto del cual no puede admitirse duda o equivocación sobre si se consintió o no**. Así, encontrándose condicionada la aceptación de la licencia de uso especial a que se refiere la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de Zonificación para el Territorio del Distrito Federal, a la fecha de la licencia, no puede afirmarse correctamente, que se esté en el caso, frente a actos consentidos expresamente.*
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo en revisión 399/80. Gloria Pico de Cerbón. 4 de julio de 1980. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: E. Guillermina Campos Garavito.
Nota: En el Informe de 1980, la tesis aparece bajo el rubro 'ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE. NO LO SON AQUELLOS SUJETOS A UNA CONDICION (ARTICULO 73, FRACCION XI, DE LA LEY DE AMPARO).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

En ese sentido, este Órgano Colegiado únicamente se pronunciará sobre la legalidad de la respuesta en lo que se refiere a la información proporcionada respecto de las cuentas bancarias **06606725**, **06606776**, **06607012**, **0667020** y **066070407**, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y si en consecuencia resultan fundados sus agravios.

Al rendir su informe de ley, el Ente Obligado sostuvo la legalidad de su respuesta respecto de las cuentas bancarias **06606725**, **06606776**, **06607012**, **0667020** y **066070407**, manifestando por conducto de su Director de Finanzas, que la información proporcionada al recurrente fue tal y como la poseía, agregando que ésta se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

encontraba disponible para consulta en su área contable en el momento que estimara necesario el particular.

Expuestas las posturas de las partes, mientras la Delegación Benito Juárez refirió haber proporcionado al particular el acceso a la información tal y como la poseía en sus archivos, éste estimó que el Ente Obligado le proporcionó de manera incompleta las siguientes conciliaciones bancarias de *Banca Scotiabank Inverlat, S. A.*:

1. Respecto de la cuenta **06606725**, se presentaron cuatro cheques que no tenían la fecha de expedición, nombre del beneficiario y concepto de pago.

2. En relación con la cuenta **06606776**, no se anotaron las fechas de los cheques y el concepto de pago.

3. Por lo que hace a la cuenta **06607012**, no se apuntaron las fechas de los cheques, nombres de los beneficiarios y concepto del pago.

4. Respecto de la cuenta **0667020**, no se registraron las fechas de los cheques, nombres de los beneficiarios y concepto del pago.

5. En relación con la cuenta **066070407**, no se inscribieron las fechas de los cheques, nombres de los beneficiarios y concepto del pago.

En ese sentido, este Órgano Colegiado considera necesario determinar lo que debe entenderse por *"conciliación bancaria"* y para ello se considera pertinente apoyar en un documento que de acuerdo con su presentación *presenta y explica la terminología de amplio uso en la realidad financiera*, siendo dicha documental el *"Glosario de términos hacendarios más utilizados en la Administración Pública Federal"*.

De acuerdo con dicho Glosario, **conciliación** es un estado contable que se formula en detalle o de modo condensado, con el objeto preciso de establecer y tomar en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

consideración las discrepancias que existen entre dos o más cuentas relacionadas entre sí, y que al parecer son contrarias o arrojan saldos diferentes. Mientras que **conciliación de la cuenta bancaria** es un estado que muestra las diferencias entre el saldo de una cuenta llevada por un banco y la cuenta respectiva de acuerdo con los libros del cliente del mismo banco, ubicándose entre las diferencias que puede haber de los cheques pendientes y de los depósitos en tránsito.

De acuerdo con lo anterior, teniendo a la vista los documentos proporcionados al recurrente, mismos que constan a fojas cinco, y ocho a dieciséis del expediente, desde la forma en que se titulan se advierte que corresponden a las *"CONCILIACIONES BANCARIAS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012"*, respecto de las cuentas bancarias **06606725**, **06606776**, **06607012**, **06607020** y **066070407**. De igual forma, se observa que dichas documentales muestran el comparativo entre el *"SALDOS SEGÚN LIBROS"* y el *"SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA"*, reflejando en cada caso las diferencias y el número de *cheques en tránsito* (pendientes de cobro) y que se indican a continuación:

Número de cuenta		**Número de cheques en tránsito (pendientes de cobro)**
1.	06606725	4
2.	06606776	65
3.	06607012	12
4.	06607020	71
5	66070407	52

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De acuerdo con lo anterior, si se considera que *"conciliación de la cuenta bancaria"* es un estado que muestra las **diferencias entre el saldo de una cuenta llevada por un banco y la cuenta respectiva de acuerdo con los libros del cliente** del mismo banco, y que los documentos proporcionados por el Ente Obligado precisaban que se trataban de "*CONCILIACIONES BANCARIAS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012"* y **mostraban un comparativo entre los *"SALDOS SEGÚN LIBROS"*** y el ***"SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA"***, se concluye que las documentales que recibió el particular reúnen las características de lo que solicitó el particular, consistentes en *conciliaciones bancarias al treinta de noviembre de dos mil doce*.

Ahora bien, de lo expuesto se concluye en relación con las inconformidades del recurrente por lo que hace a las cuentas bancarias **06606725**, **06607012**, **06607020** y **66070407**, que de las documentales proporcionadas no se advierten en *la relación de cheques pendientes de pago (cheques en tránsito)*, *los nombres de los beneficiarios, la fecha en que éstos fueron librados*, así como *el concepto de pago*; mientras que en el caso particular de la cuenta **06606776** de la *relación de cheques pendientes de pago (cheques en tránsito)*, *la fecha en que éstos fueron librados* y *el concepto de pago por lo que hace a los primeros once cheques* contenidos en la primera foja de la documental *"RELACIÓN CHEQUES EN TRANSITO CTA. SCOTIABANK INVERLAT No. 106606776 CORRESPONDIENTE A LA CONCILIACIÓN DEL MES DE NOVIEMBRE 2012"*.

Por lo tanto, al no haber atendido completamente el requerimiento del particular, la Delegación Benito Juárez incumplió con lo establecido en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que establece lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas****.*

De conformidad con el precepto legal transcrito, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta, y por lo segundo, que se **pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los entes obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera precisa**, **expresa y categórica**, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Al no cumplir con lo descrito en el párrafo anterior, la respuesta en estudio transgredió uno de los elementos de validez, de conformidad con el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y con ello no se tiene cumplida la obligación del Ente recurrido de dar una efectiva respuesta a la solicitud de información del particular, en términos de lo establecido en el diverso 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues el recurrente no obtuvo toda la información solicitada ni conoció en su caso las razones, debidamente fundadas y motivadas, por las cuales la Delegación Benito Juárez no se encontraba en posibilidades de proporcionarle en el caso de las cuentas bancarias **06606725**, **06607012**, **06607020** y **66070407** *la relación de cheques pendientes de pago (cheques en tránsito)*, con *los* ***nombres de los beneficiarios****, la* ***fecha en que éstos fueron librados***, así como *el* ***concepto de pago***;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

mientras que en el caso de la cuenta **06606776** de la *relación de cheques pendientes de pago (cheques en tránsito)*, *la* ***fecha en que éstos fueron librados*** y *el* ***concepto de pago*** por lo que hizo a los primeros once cheques contenidos en la primera foja de la documental *"RELACIÓN CHEQUES EN TRANSITO CTA. SCOTIABANK INVERLAT No. 106606776 CORRESPONDIENTE A LA CONCILIACIÓN DEL MES DE NOVIEMBRE 2012"*.

En consecuencia, resultan **fundados** los agravios del recurrente por medio de los cuales manifestó su inconformidad porque el Ente Obligado no le proporcionó las conciliaciones bancarias tal y como las solicitó, ya que se las proporcionó de manera incompleta, por las siguientes razones:

1. Respecto de la cuenta **06606725**, se presentaron cuatro cheques que no tenían la fecha de expedición, nombre del beneficiario y concepto de pago.
2. En relación con la cuenta **06606776**, no se anotaron las fechas de los cheques y el concepto de pago, por lo que hace a los primeros once cheques contenidos en la primera foja de la documental *"RELACIÓN CHEQUES EN TRANSITO CTA. SCOTIABANK INVERLAT No. 106606776 CORRESPONDIENTE A LA CONCILIACIÓN DEL MES DE NOVIEMBRE 2012"*.
3. Por lo que hace a la cuenta **06607012**, no se apuntaron las fechas de los cheques, nombres de los beneficiarios y concepto del pago.
4. Respecto de la cuenta **06607020**, no se registraron las fechas de los cheques, nombres de los beneficiarios y concepto del pago.
5. En relación con la cuenta **066070407**, no se asentaron las fechas de los cheques, nombres de los beneficiarios y concepto del pago.

Sin que constituya un obstáculo a la determinación anterior, que respecto de la cuenta bancaria **06606776** el recurrente también se inconformó porque a su consideración el Ente Obligado tampoco le proporcionó de manera completa la información, ya que no le

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

entregó en el caso de la relación de cheques pendientes de pago (cheques en tránsito), *el concepto de pago* de éstos, por lo que es necesario aclarar que teniendo a la vista la documental denominada *"RELACIÓN CHEQUES EN TRANSITO CTA. SCOTIABANK INVERLAT No. 106606776 CORRESPONDIENTE A LA CONCILIACIÓN DEL MES DE NOVIEMBRE 2012"*, en la columna denominada *"CONCPETO"*, se advierte específicamente en las filas catorce (14), dieciocho (18), veinticinco (25), veintiséis (26), treinta (30), treinta y siete (37) y sesenta y ocho (68), los conceptos de pago de cada uno de los cheques en tránsito (pendientes de pago) previstos en dicha documental, los cuales todos coinciden con el concepto *"RECLASIF. PARCIAL EN VARIAS NÓMINAS"*.

De esa manera, debido a que el Ente Obligado no atendió la parte del requerimiento consistente en las conciliaciones bancarias al treinta de noviembre de dos mil doce, *presentando la relación de cheques pendientes de cobro con el nombre del beneficiario, fecha en que éstos fueron librados* y *concepto de pago,* de las cuentas bancarias **06606725**, **06607012**, **06607020** y **66070407***,* y en el caso de la cuenta **06606776** la *relación de cheques pendientes de pago*, con *la fecha en que éstos fueron librados* y *el concepto de pago por lo que hace a los primeros once cheques* contenido en la primera foja de la documental *"RELACIÓN CHEQUES EN TRANSITO CTA. SCOTIABANK INVERLAT No. 106606776 CORRESPONDIENTE A LA CONCILIACIÓN DEL MES DE NOVIEMBRE 2012"*, por lo que con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez y se le ordena que emita una nueva en la que proporcione al particular la información en los términos que la solicitó y en caso de no poseerla exponga los motivos y fundamentos legales a que haya lugar.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. En su escrito inicial, el recurrente solicitó que se llamara la atención de los servidores públicos del Ente Obligado por tergiversar los artículos que hacían referencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y no acatar su contenido, dando vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Al respecto, debe señalarse como quedó demostrado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, que sólo se advirtió en la respuesta impugnada una inobservancia al principio de exhaustividad, situación que motivó a este Instituto a ordenar a la Delegación Benito Juárez que proporcione el resto de la información de interés del particular, por lo que este Instituto no advierte que los servidores públicos del Ente Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Delegación Benito Juárez, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que dentro de los cinco días posteriores a que surta sus efectos la notificación de esta resolución, informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento de lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe respecto a que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20